



## Comunidad de Madrid

### **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS ELECTRÓNICOS PARA FAMILIAS DE ACOGIDA SELECCIONADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada por la disposición final tercera. Doce de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (en adelante, LRJSP)

#### **I. ÁMBITO COMPETENCIAL**

De conformidad con reiterada jurisprudencia constitucional, la competencia para el establecimiento y otorgamiento de las subvenciones está atribuida, en principio, a la Administración que la tenga sobre la materia concreta sobre la que verse la subvención.

En la STC 9/2017, de 19 de enero, se recoge que las subvenciones en materia de asistencia social *“conforman un sistema de protección dirigido a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, dirigido a protegerlos en situaciones de necesidad específicas y que se dispensa al margen de toda obligación contributiva o colaboración económica de los destinatarios de los programas de actuaciones”*, cuyas *“normas procedimentales «ratione materiae» deben ser dictadas por las Comunidades Autónomas competentes en el sector material concreto, respetando las reglas del procedimiento administrativo común”*, todo ello en virtud de la competencia de carácter exclusivo que las Comunidades Autónomas tienen sobre la asistencia y los servicios sociales.

Así, la competencia de la Comunidad de Madrid en las materias sobre las que recaen las ayudas cuyas normas reguladoras ahora se aprueban, encuentra su fundamento en los citadas normas reguladoras de estas subvenciones, de acuerdo con los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en relación con el artículo 39 de la Constitución. Y los artículos 56.2 y 60.1 de la Ley



## **Comunidad de Madrid**

11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Por razón de la materia, es la hoy Consejería de Familia, Juventud y Política Social quien tiene atribuida la competencia para elaborar estas normas reguladoras (en adelante, NNRR), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

## **II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN**

La Recomendación (UE) 2021/1004 del Consejo, de 14 de junio de 2021, por la que se establece una Garantía Infantil Europea emplaza a las Administraciones Públicas a garantizar el suministro de materiales educativos, incluidas herramientas educativas digitales, a facilitar una conectividad de alta velocidad, servicios digitales y los equipos adecuados que sean necesarios para el aprendizaje a distancia, a fin de garantizar el acceso a contenidos educativos en línea, así como mejorar las capacidades digitales de los niños y realizar las inversiones necesarias para hacer frente a todas las formas de brecha digital. La utilización didáctica de dispositivos digitales es un elemento que propicia el trabajo colaborativo y aumenta la participación y motivación del menor hacia su propio aprendizaje, por lo que se pretende solucionar la dificultad de acceso a equipamientos electrónicos de menores en acogimiento familiar, complementando otras ayudas destinadas a los menores que se encuentran en acogimiento residencial.

Esta ayuda se dirige a los menores acogidos en familia seleccionada, como medida para promover las mejores condiciones en el desarrollo del acogimiento familiar, especialmente para potenciar su desarrollo educativo y como medida de apoyo para las familias acogedoras, cuyo seguimiento corresponde a la Comunidad de Madrid, como Entidad Pública de Protección de Menores



## Comunidad de Madrid

El acogimiento familiar es una medida de protección de menores, contemplada en el artículo 173 del Código civil para aquellos niños, niñas y adolescentes que no pueden o no deben vivir con sus responsables parentales. Constituye una alternativa preferible a su institucionalización, ya que supone la plena integración del niño, niña o adolescente en un núcleo familiar

Esta propuesta de concesión directa de las ayudas económicas para la adquisición y dotación de equipamientos electrónicos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, componente 22 línea C22.12 "Plan de Modernización de los Servicios Sociales: Transformación tecnológica, innovación, formación y refuerzo de la atención a la infancia" pretende facilitar la adquisición de dispositivos digitales, destinados a los menores acogidos en familia seleccionada y resulta oportuno para que estos menores adquieran la competencia digital necesaria para mantener sus oportunidades en una escuela y sociedad cada vez más digitalizada.

La norma supone sufragar determinados gastos correspondientes a la adquisición de equipamientos tecnológicos destinados para ser empleados por los niños, niñas y adolescentes protegidos en acogimiento en familia seleccionada, para mejorar su capacitación digital y favorecer su formación y sus futuras posibilidades de inserción laboral.

La concesión de estas ayudas reviste un indudable interés público y social que justifica que el procedimiento para su otorgamiento sea el de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas ni de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

La actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de estas ayudas, por lo que no resultaría adecuado establecer un procedimiento de concurrencia entre los solicitantes, máxime cuando la concesión o denegación de las ayudas dependen únicamente del cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad de créditos.



## Comunidad de Madrid

### III. REGULACIÓN MATERIAL

La orden consta de una parte expositiva; un único artículo, por el que se aprueban las normas reguladoras, una disposición adicional de habilitación y una disposición final sobre la entrada en vigor.

Por su parte, las normas reguladoras, constan de una parte expositiva y dieciséis artículos y 3 anexos. El Anexo I contiene la solicitud. El Anexo II versa sobre cesión y tratamiento de datos. El Anexo III contiene la declaración de Compromiso de cumplimiento de principios transversales. El Anexo IV recoge la declaración responsable. El Anexo V contiene la declaración del beneficiario sobre determinados extremos

### IV. TRAMITACIÓN

En cuanto a su régimen jurídico, es de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR); **el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (RDL 36/2020); la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el Reglamento de dicho texto legal aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las órdenes ministeriales HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De conformidad con lo dispuesto en el real Decreto Ley 36/2020, la simplifica los requisitos internos para la aprobación de las convocatorias, así como de la documentación a presentar por los posibles. Conviene destacar que el artículo 61.1 de referencia es de carácter básico (DF 1ª RDL 36/2020), sin perjuicio de lo cual la regla que incorpora aparece reproducida en el artículo 62.1 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 (LPGCM 2022).



## Comunidad de Madrid

De conformidad con dicha conceptualización, con carácter general se debe tener en cuenta que el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, excluye de su ámbito de aplicación a las bases reguladoras de subvenciones (art. 1.3). Ello obliga a tomar como referente normativo de forma supletoria al Ordenamiento Jurídico estatal (art. 149.3 in fine de la Constitución Española). La mencionada supletoriedad conduce a la aplicación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, Ley del Gobierno), modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya disposición final tercera, apartado doce, añadió un artículo 26 relativo al procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y los reglamentos.

Sin embargo, cuando se trata de subvenciones financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 61.2 del RDL 36/2020, la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras y de las convocatorias correspondientes únicamente requerirá el informe de los Servicios Jurídicos y el de la Intervención Delegada al que hace referencia el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Aunque el artículo 61.2 del RDL 36/2020 no constituye legislación básica, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en el Informe 37/2021, de 18 de mayo, ha admitido en términos amplios la aplicación supletoria de las disposiciones de dicho texto legal en los aspectos no regulados específicamente en la normativa de la Administración autonómica.

De conformidad con lo expuesto, **los únicos trámites a cumplimentar con carácter preceptivo en el procedimiento que nos concierne serían los informes de la Abogacía General, y de la Intervención Delegada.** Ello no obsta para que, cuando se considere necesario o conveniente, se puedan incorporar otros trámites sin perjuicio de la agilidad que demanda la gestión de los fondos del PRTR.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de este informe, se ha sustanciado el trámite de **consulta pública**, por plazo de 15 días hábiles, desde el 28 de febrero y hasta el día 18 de marzo de



## Comunidad de Madrid

2022, no habiéndose recibido, durante este periodo, ninguna alegación según consta en certificado emitido con fecha 21 de marzo de 2022 por la Subdirección General de Análisis y Organización de la Consejería.

Se ha consultado al **Consejo de Diálogo Social** para que realice las observaciones que estime oportunas en virtud de lo establecido en el punto 6 de las instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno. Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se informa por dicho órgano que no se han recibido observaciones al Proyecto de Orden.

Se ha prescindido del **trámite de audiencia e información pública** por entenderse que no existe un interés legítimo en percibir la subvención por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### Informes solicitados

- Informe de fecha 29 de junio de 2022, de la **Dirección General de Cooperación con el Estado y Unión Europea**, de acuerdo con lo señalado en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, informando por parte de esta dirección general que estas ayudas no es necesario comunicarlas a la Comisión Europea.

- Informe de fecha 1 de julio de 2022 la **Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, tanto respecto del procedimiento utilizado como de los formularios anexos que han de ser validados. Han procedido a informar favorablemente las normas reguladoras, así como los formularios.

-Informe de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección General de **Infancia, Familia y Protección a la Natalidad**, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de



## Comunidad de Madrid

noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

- Informe de 28 de junio de 2022, de la Dirección General de Igualdad, conforme al artículo 11.1.b) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la **igualdad efectiva de mujeres y hombres**.

- Informe de 28 de junio de 2022, de la Dirección General de Igualdad, según lo previsto por la Ley 2/2016, de 29 de marzo, **de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación** de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

- Informe de 24 de junio de 2022 de la **Delegación de Protección de Datos** en la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

- **Informe** de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social de la **excepcionalidad** del procedimiento de concesión directa.

Al expediente incorpora, el **Plan Estratégico de la Consjería de Familia, Juventud y Política Social para 2022**, que incluye dichas ayudas en el programa 232F, partida 48399 Familias: otras actuaciones.. Ayudas a familias de acogidas fondos Next Generation (equipamiento tecnológico)

Igualmente se incorporan los siguientes documentos:

- Acuerdo sobre la aprobación de la distribución territorial de los créditos correspondientes a 2021 para la financiación de proyectos de inversión de las comunidades autónomas, y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco del componente 22 "Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe de 730.800.000,00 euros



## Comunidad de Madrid

- Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Comunidad de Madrid para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia
- Declaraciones de ausencia de intereses (DACI)

Asimismo, se ha previsto recabar el Informe de la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid**, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como el informe de la **Intervención Delegada en Consejo de Gobierno** puesto que el proyecto se tramita por el procedimiento de concesión directa.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el precitado artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se emite el presente informe, concluyendo, en base a cuanto se ha expuesto, que el acuerdo proyectado, salvo mejor criterio, se ajusta a la legalidad en su contenido, y que, en su tramitación, se han respetado, asimismo, las disposiciones vigentes.

Madrid a fecha de firma

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA